



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 173- 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 01

Lambayeque, 16 de setiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 20430/2023, que contiene la solicitud presentada de **Adan Zacarias Delgado Collazos** identificado con DNI N° 09582322, Informe N° 0002-2024/GAT-SGTRyCD-AST, del 03.01.2024, N°085/2024-MPL-GAT-SGTRyCD, 01.02.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el señor Adán Zacarías Delgado Collazos, manifiesta haber pagado el impuesto predial del año 2021 según recibo de caja N° 0001156-2021, sobre el predio ubicado en la Calle las Palmera N°341 Mz F Urbanización Miraflores, sin embargo, se le ha notificado la O.P. N° 0004080-2023 por deuda de dicho año, solicitando se anule la deuda que figura en el sistema de tributación.

Que, el Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en el Artículo 14° *Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.* (...) asimismo, se menciona en el Artículo 34° *Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga (...).*

Que, se aprecia del TUO del Código Tributario normalizado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF alude en el artículo 60° numeral 2 sobre inicio de la determinación de la obligación tributaria, "Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros."

Que, Asimismo, la norma en comento menciona en el artículo 88° numeral 88.2 sobre la declaración tributaria sustitutoria o rectificatoria, "**La declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste, la declaración podrá ser rectificada, dentro del plazo de prescripción, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Transcurrido el plazo de prescripción no podrá presentarse declaración rectificatoria alguna**".

Que, se desprende que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar la declaración jurada de manera anual, contando con plazo máximo el último día del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca ampliar el plazo, con la finalidad de constituir la determinación de la obligación tributaria, siendo obligación del contribuyente declarar las características que cuenta el predio, no obstante, se faculta a la administración tributaria para la actualización de valores de predios, iniciando el proceso de fiscalización tributaria y finaliza con la actualización de datos de predio

Que, según el Informe N° 0002-2024/GAT-SGTRyCD-AST de fecha 03 de enero del 2024, emitido por la Encargada del Servicios Tributarios manifiesta haber procedido a verificar en el Sistema de

RECIBIDO 17 SEP 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 173- 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 02

Recaudación Tributaria Municipal SRTM, en el cual se encontró del predio ubicado en la Calle las Palmeras N°341 Mz F Urbanización Miraflores, con código de predio N° 07080012-001, a nombre de la sociedad conyugal compuesta por el señor Adán Zacarías Delgado Collazos con DNI N° 09582322 y la señora Villar Aquize Cristina Hilda con DNI N° 01209933, registrando deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2021 y 2024, de arbitrios municipales de los años 2022 y 2024. Asimismo, informa que respecto a la Orden de pago N° 0004080-2023, se emitió el acto administrativo por la deuda tributaria del cuarto Trimestre del impuesto predial del año 2023 y según se visualiza en las consultas de pagos del SRTM, con fecha 29.12.2023 se ha realizado el pago mediante recibo de caja N° 8519-2023.

Que, mediante el Informe N° 085/2024-MPL-GAT-SGTRYCD de fecha 01 de febrero del 2024, emitido por la Subgerente de Rentas, comunica que se verifico en el SRTM donde se dio atención con fecha 14.07.2021 al expediente 088/2020, rectificando la Declaración Jurada N° 32794 para actualizar las características de construcción del predio de código N° 07080012-001, **determinando la diferencia de deuda por concepto de impuesto predial del año 2021** y nueva Declaración Jurada del año 2021 N°43401.

Que, al caso en concreto, la declaración jurada del año 2021, ha sido actualizada las características del predio ubicado en la Calle las Palmera N°341 Mz F Urbanización Miraflores con código de predio N° 07080012-001, conforme al expediente 088/2020 de fecha 22.04.2020 generándose una nueva Declaración Jurada del año 2021, donde se consigna el impuesto anual de S/. 689.01 soles, que registran por los cuatro pisos construidos en el predio, lo cual no estaba declarado en el año 2020, por encontrarse declarado con la construcción de un piso.

Que, referente a lo mencionado, se podría entender que la actualización de valores, conllevan al cumplimiento de la obligación de presentar la declaración, siendo deber del contribuyente presentar su declaración jurada cuando en los hechos materiales ha realizado modificaciones en el predio, por lo cual, se advierte de los informes técnicos, haberse informado que el señor Adán Zacarías Delgado Collazos en el año 2020 mantenía construido cuatro pisos, conforme la actualización del predio según expediente 088/2020 de fecha 22.04.2020 y Acta de verificación de predio urbano individual N° 323/2021-MPL-GAT-SGFT-HGY de fecha 25.06.2021, por el contrario **se efectúa el pago por concepto de impuesto predial por el año 2021 por las características de un piso**, según recibo de caja N° 0001156-2021 por el pago de S/. 101.46 soles, advirtiéndose una diferencia de deuda por concepto de impuesto predial del año 2021.

Que, Estando a los informes emitidos por las áreas técnicas, donde se determina que debe cumplirse con el pago total del impuesto predial referente al año 2021 que resulta el monto de S/. 689.01 soles, lo cual, restándose el importe cancelado de S/. 101.46 soles, resulta como saldo el monto de S/. 587.55 soles, careciendo de fundamento respecto de lo pretendido.

Que, al evidenciar una deuda existente por concepto de impuesto predial del año 2021, debido a la actualización de características del predio ubicado en la Calle las Palmera N° 341 Mz F Urbanización Miraflores con código de predio N° 07080012-001, que el señor Adán Zacarías Delgado Collazos tenía conocimiento y efectuó el pago por concepto de impuesto predial por las características de un piso, conlleva a declarar improcedente lo petitionado, debiendo cancelar la diferencia por concepto de impuesto predial del año 2021.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 173-2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 03

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del señor Adan Zacarias Delgado Collazos, sobre anulación de deuda por concepto de impuesto predial del año 2021, del predio ubicado Calle las Palmera N° 341 Mz F Urbanización Miraflores.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.C. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Rentas.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Unidad Funcional de Trámite Documentario.
U.F. de Orientación Tributaria y Notificaciones.
U.F. de Tributación.
U.F. de Servicios Tributarios.
U.F. de Recaudación.
Administrado
JCYC/hsfi



RECIBIDO 17 SEP 2024